

NORMATIVA DE EVALUACIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología

Universidad Complutense de Madrid

Artículo 1. Objeto

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y en virtud del principio de autonomía universitaria consagrado en la Constitución Española, las universidades están habilitadas para elaborar su propia normativa de régimen interno.

En ejercicio de esta potestad, la Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología de la Universidad Complutense de Madrid establece el presente reglamento, cuyo objetivo es regular los procedimientos comunes de planificación, desarrollo, evaluación, revisión y calificación de las asignaturas incluidas en los planes de estudio de las titulaciones oficiales de Grado y Posgrado.

El principio fundamental que inspira esta normativa es la garantía de igualdad de oportunidades para todos los estudiantes, promoviendo la equidad en el acceso a las pruebas, la homogeneidad en su aplicación, y la evaluación justa del aprendizaje. Esta normativa será de aplicación en todos los sistemas de evaluación empleados en el ámbito docente del Centro.

Asimismo, se incorporan disposiciones específicas orientadas a la prevención, detección y gestión de conductas contrarias a los principios de integridad académica, tales como el fraude, la copia o el plagio, ya sea en el marco del proceso de evaluación o en la elaboración de trabajos académicos.

Los Trabajos de Fin de Grado, los Trabajos de Fin de Máster, así como las prácticas externas, tanto curriculares como extracurriculares, quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente normativa, dado que disponen de un régimen regulador propio que contempla sus particularidades académicas, metodológicas y evaluativas. No obstante, en aquellos casos en los que la presente normativa contemple expresamente su aplicación a estas actividades académicas, esta será de obligado cumplimiento, prevaleciendo sobre la normativa específica únicamente en los términos en los que así se disponga. Esta disposición tiene por objeto garantizar la coherencia normativa y evitar vacíos o contradicciones en el tratamiento de estos elementos del plan de estudios, respetando al mismo tiempo su singularidad dentro del marco general de las titulaciones.

Artículo 2. Derechos del estudiante.

La concepción actual de la educación superior promueve un modelo centrado en el estudiante como sujeto activo de su proceso de aprendizaje, reconociendo el valor formativo del trabajo realizado tanto dentro como fuera del aula, y destacando el papel fundamental de la actividad docente y los sistemas de tutoría como elementos de acompañamiento académico. En este contexto, la evaluación del rendimiento académico debe sustentarse en principios de objetividad, imparcialidad y adecuación al nivel de enseñanza impartido en cada asignatura.

Todo estudiante tiene derecho a ser evaluado conforme a criterios previamente establecidos, claros y justos, y a recibir información completa al inicio de cada curso académico sobre el sistema de evaluación aplicable, los criterios de calificación, las características de las pruebas y los procedimientos de revisión de calificaciones. Los criterios y sistemas de evaluación no podrán ser modificados durante el desarrollo del curso salvo por causa grave debidamente justificada, con la correspondiente autorización académica, y siempre garantizando su comunicación previa al estudiantado afectado con la antelación necesaria para preservar la equidad y la seguridad jurídica del proceso evaluador.

Asimismo, se reconoce el derecho del estudiantado a una planificación académica que facilite la conciliación de los estudios con su vida laboral y familiar, así como el deber de conocer y respetar la normativa vigente de la Universidad, manteniendo un comportamiento académico íntegro y absteniéndose de participar en cualquier forma de fraude en los procesos de evaluación.

Artículo 3. Programas y guías docentes de las asignaturas.

La guía docente de una asignatura es el documento de referencia tanto para el profesor como para el estudiante y deberá incluir la metodología docente y los criterios de evaluación, debiendo ser aprobada por el departamento o sección departamental responsable, con anterioridad al período de matriculación del curso académico correspondiente. Su elaboración deberá respetar lo recogido en la memoria de verificación de la titulación, no siendo válidas aquellas que no se ajusten a dicha memoria, e incluirá necesariamente:

- **1. Identificación de la asignatura**
 - Nombre, código, tipo, curso, semestre, n.º ECTS, idioma, modalidad.
 - Departamento
 - Área de conocimiento.
 - Web del centro.
- **2. Presentación**
 - Objetivo general.
 - Requisitos previos (asignaturas y conocimientos necesarios).
- **3. Competencias**
 - Generales.
 - Específicas.
- **4. Resultados de aprendizaje**
 - Descripción detallada.
 - Tabla de correspondencia competencias/resultados.

- **5. Contenidos**

- Estructura en bloques temáticos.
- Detalle por unidades o sesiones.

- **6. Metodología docente**

- Actividades presenciales, que en su conjunto no podrán superar el 40% de la carga total de trabajo del estudiante: clases magistrales, seminarios, simulaciones u otras actividades presenciales supervisadas
- Actividades no presenciales: estudio autónomo, trabajos, preparación de seminarios.
- Carga de trabajo total del estudiante (La carga de trabajo del estudiante se estimará tomando como referencia 25 horas por cada crédito ECTS. Por tanto, una asignatura de 6 ECTS supondrá una dedicación de 150 horas distribuidas entre actividades presenciales y no presenciales).

- **7. Plan de trabajo**

- Temporalización por semanas y bloques.
- Distribución de los contenidos en el semestre.

- **8. Evaluación del aprendizaje**

- Criterios y métodos de evaluación.
- Ponderaciones de cada componente (examen, seminarios, etc).
- Requisitos de superación.
- Evaluación en convocatoria ordinaria y extraordinaria.
- Procedimiento de revisión e impugnación.

- **9. Adaptaciones para estudiantes con necesidades específicas**

- Adaptación curricular según informe de la OIPD.
- Procedimiento de contacto y coordinación.

- **10. Bibliografía y recursos**

- Bibliografía básica y complementaria (actualizada y con DOI o ISBN).
- Recursos web oficiales y plataformas de consulta.

- **11. Profesorado**

- Datos identificativos.
- Categoría, vinculación, tutorías.

- Coordinador responsable de la asignatura.
- N.º de quinquenios y sexenios
- **12. Adenda** (si procede).

La guía docente deberá detallar la proporción que cada prueba o actividad representa en la calificación final de la asignatura, así como señalar expresamente cuáles de ellas tienen carácter obligatorio. Para garantizar la claridad y cumplimiento de la normativa vigente, estas guías deberán publicarse en la página web oficial de la titulación correspondiente, actualizándose cada curso académico y/o siempre que se introduzcan modificaciones. Las coordinaciones de los títulos velarán porque las Guías Docentes de las asignaturas estén disponibles públicamente el día anterior al comienzo de la matrícula por parte del estudiantado.

Artículo 4. Sistemas de evaluación.

Todos los estudiantes matriculados en una asignatura tendrán derecho a presentarse y ser calificados en todas las pruebas que se realicen en ella. La Facultad garantizará la igualdad de condiciones en los procesos de evaluación, adoptando las medidas necesarias para adaptar las pruebas a las necesidades específicas de los estudiantes con discapacidad, en coordinación con los departamentos responsables y de conformidad con la normativa vigente.

La calificación del estudiante se basará en uno o varios de los siguientes criterios:

- a) Examen final de la asignatura.
- b) Exámenes parciales.
- c) Participación individual o colectiva en las actividades programadas, incluyendo clases teóricas, seminarios, trabajos, prácticas de sala y/o entrenamiento clínico.

En el marco del sistema de evaluación continua, la asistencia presencial puede suponer parte de la calificación final del estudiante, no obstante, esta circunstancia no debe impedir que cualquier estudiante pueda presentarse a los exámenes y ser calificado. En situaciones debidamente justificadas que impidan la asistencia presencial, el profesorado podrá, siempre que sea posible y según la naturaleza de la asignatura, establecer pruebas alternativas que deberán reflejarse en las respectivas guías docentes de las asignaturas. En cualquier caso, todo estudiante deberá tener la posibilidad de superar la asignatura en la convocatoria extraordinaria; por ello, en aquellos casos en que la evaluación continua constituya el componente principal de la calificación, el profesorado deberá ofrecer alternativas que permitan evaluar las actividades no realizadas, de forma que, junto con la prueba o examen final, el estudiante tenga la oportunidad de aprobar la asignatura.

Tendrán la consideración de actividades evaluables aquellas que estén contempladas en la memoria de verificación de la titulación y desarrolladas de forma específica en la guía docente de la asignatura. Cada actividad evaluable deberá contar con un sistema de evaluación previamente definido, debiendo

establecerse de manera explícita los criterios de evaluación, la puntuación asignada a cada apartado y el porcentaje que cada uno representa en la calificación final de la asignatura.

Artículo 5. Planificación.

La Junta de Facultad de la Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología aprobará y hará público, antes del 1 de julio de cada año, el Calendario Oficial de Exámenes correspondiente al curso siguiente,

que incluirá las fechas de celebración de exámenes de convocatoria ordinaria y extraordinaria. El calendario será acordado por el estudiantado y será comunicado a la Coordinación de la Titulación no más tarde del 1 de junio de cada año para que sea incorporado a la planificación docente de las titulaciones. El horario y la distribución de las aulas para la realización de los respectivos exámenes se publicarán en la página web de la Facultad con al menos 15 días hábiles de antelación al inicio del periodo de exámenes. Las fechas de realización y entrega de otras actividades evaluables serán establecidas por el profesorado responsable de cada asignatura.

Los exámenes parciales, si los hubiera, deberán ser programados fuera del horario lectivo, debiendo garantizar su planificación el desarrollo ordinario del resto de la actividad docente. Cuando se prevea la realización de exámenes parciales, las fechas de convocatoria se acordarán, con carácter general, entre el profesorado y el estudiantado.

Las fechas establecidas para la realización de pruebas de evaluación no podrán ser modificadas, salvo en aquellos casos en los que resulte materialmente imposible llevarlas a cabo conforme a lo previsto. En tales situaciones excepcionales, las coordinaciones de las titulaciones consultarán al profesorado y al estudiantado afectado con el fin de proponer una nueva programación. Por otra parte, únicamente los estudiantes que, debido a su participación en reuniones de órganos colegiados universitarios o tengan reconocida la condición de deportistas de alto nivel o de alto rendimiento, no puedan presentarse a las pruebas en la fecha programada, tendrán derecho a que se les fije una nueva fecha y hora para su realización, siempre que sea compatible con la planificación académica del centro y previa autorización del Decanato de la Facultad.

Si se produjesen coincidencias en la fecha de realización de pruebas de evaluación correspondientes a asignaturas de distintos cursos, el estudiantado deberá notificar dicha circunstancia mediante un escrito dirigido al Vicedecanato de Estudios con una antelación mínima de 10 días hábiles respecto a la fecha prevista del examen, con el objetivo de facilitar una solución que garantice el ejercicio pleno del derecho a la evaluación, especialmente en situaciones que afecten a estudiantes que repiten asignaturas. A tal efecto, salvo que haya acuerdo previo entre las partes, se observarán los siguientes criterios de relación:

- a) Cuando la coincidencia se produzca entre dos asignaturas básicas y/u obligatorias, corresponderá al profesorado responsable de la asignatura del curso superior establecer una nueva fecha o franja horaria para la prueba.
- b) En caso de coincidencia entre una asignatura básica u obligatoria y una optativa, será esta última la que deberá modificar la fecha de su evaluación.

El profesor responsable de la asignatura que debe realizar el cambio de examen fijará otra hora o fecha para la realización del mismo, siempre dentro del periodo establecido para ello y evitando coincidir con otro examen del alumno afectado. El estudiante deberá presentar al profesor que tenga que realizar el cambio, un justificante de haberse presentado al examen de la otra asignatura.

En aquellos supuestos en los que no se alcance un acuerdo entre los equipos docentes implicados, la decisión final sobre la reprogramación de la prueba o pruebas afectadas corresponderá al Decanato o Dirección del Centro.

Artículo 6. Convocatorias oficiales de examen.

Todo estudiante matriculado en una asignatura tendrá derecho a dos convocatorias oficiales de examen por curso académico, en las fechas que anualmente serán aprobadas por la Junta de Facultad. El número máximo de convocatorias por asignatura será de seis. La calificación de No Presentado (NP) implica la pérdida de una de esas dos oportunidades por curso, pero no computa para el límite máximo de seis convocatorias.

Adicionalmente, los estudiantes a los que les falte para finalizar sus estudios un máximo de 30 créditos, correspondientes a asignaturas que no estén en primera matrícula o que se cursen en el primer cuatrimestre del año académico, podrán solicitar la Convocatoria Extraordinaria de Febrero-Fin de Carrera. Esta convocatoria se computará en cualquier caso y una vez solicitada, el estudiante solo podrá hacer uso de una convocatoria más en ese mismo curso. El periodo de realización de los exámenes de esta convocatoria será planificado por el Centro y aprobado, junto con el resto de la programación docente, por la Junta de Facultad.

Una vez agotadas las seis convocatorias ordinarias, el estudiante puede solicitar una séptima convocatoria extraordinaria al Vicerrectorado de Estudiantes. La solicitud deberá realizarse a través de la Sede Electrónica. La matrícula correspondiente se gestionará presencialmente en la Secretaría de Estudiantes, eligiendo la única y última oportunidad de examen disponible.

Artículo 7. Realización de las pruebas de examen.

Antes del comienzo del examen el estudiante se identificará mediante la exhibición de su carné de estudiante, DNI, NIE, pasaporte o carné de conducir.

El estudiante deberá confirmar su asistencia al examen conforme al procedimiento establecido por el profesorado (firma, pase de lista, código QR u otros medios que se consideren adecuados), pudiendo realizarse al inicio, al final o en ambos momentos.

La duración máxima de cada sesión de examen será de tres horas. En caso de requerirse un tiempo superior para un mismo examen, se espaciará en dos sesiones, con un descanso mínimo de treinta minutos entre ellas. Durante los primeros quince minutos desde el inicio oficial de una prueba de evaluación, se permitirá el acceso al estudiantado que justifique su retraso por causa de fuerza mayor. En ese mismo intervalo, no se permitirá la salida del aula a ningún estudiante.

Cuando así lo soliciten, los estudiantes tendrán derecho a que se les entregue un justificante que acredite documentalmente su asistencia a una prueba de evaluación.

Artículo 8. Calificaciones

La obtención de los créditos correspondientes a una materia comportará haber superado los exámenes o pruebas de evaluación correspondientes.

Los resultados obtenidos por el alumno en cada una de las materias del plan de estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa:

0-4,9: Suspenso (SS).

5,0-6,9: Aprobado (AP).

7,0-8,9: Notable (NT).

9,0-10: Sobresaliente (SB).

La mención de «Matrícula de Honor» podrá ser otorgada a estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los estudiantes matriculados en una materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de estudiantes matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola «Matrícula de Honor».

Se consignará “No presentado (NP)” cuando el/la estudiante no haya completado una parte sustancial de las actividades evaluables, de manera que el profesorado no disponga de evidencias suficientes para otorgar una calificación numérica. En asignaturas con examen final y otras actividades (seminarios/prácticas), si el examen final tiene un peso del 50 % o más de la calificación final, la no comparecencia al examen final determinará la calificación de NP; si el peso del examen final es menor al 50%, deberá emitirse NP cuando el/la estudiante no haya realizado actividades cuya ponderación acumulada sea $\geq 60\%$ de la nota final, en los casos en los que la participación sea superior a dicho porcentaje se le calificará en función del rendimiento demostrado en dichas actividades. En asignaturas de únicamente evaluación continua, se consignará NP cuando el/la estudiante no haya completado más del 50% de la ponderación total evaluable, una vez alcanzado el 50%, deberá calificarse numéricamente en base a las evidencias disponibles.

Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.

La media del expediente académico de cada alumno será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno.

Artículo 9. Publicación de las calificaciones.

Las calificaciones obtenidas en las distintas pruebas serán publicadas por el profesorado responsable a través del Campus Virtual de la asignatura. En su defecto, podrán publicarse en los tablones oficiales de la Facultad previstos para ello. En todo caso la publicación de las calificaciones respetará siempre la normativa vigente en materia de protección de datos, garantizando la confidencialidad de la información personal del estudiante y las directrices establecidas por la Universidad.

El plazo máximo para la publicación de resultados será de ocho días naturales desde la realización de cada prueba, salvo que los órganos de gobierno de la Universidad determinen un plazo diferente y deberá realizarse con la suficiente antelación para que los estudiantes puedan ejercer su derecho a revisión antes del cierre del acta correspondiente.

En ningún caso podrá celebrarse un nuevo examen de la misma asignatura antes de que hayan transcurrido al menos diez días desde la publicación oficial de las calificaciones anteriores.

Artículo 10. Revisión

El estudiante podrá revisar su propio examen en las fechas fijadas por cada profesor y hechas públicas en el momento de publicar las calificaciones. La revisión se desarrollará en el propio Centro y, en todo caso, permitirá atender a todos los estudiantes interesados. El plazo para solicitar dicha revisión será de 4 días hábiles desde la publicación de las calificaciones.

Siempre que sea posible, se programará en horario compatible con el resto de las actividades académicas del estudiante. Si un estudiante no pudiera asistir a la revisión en la fecha prevista por razones académicas justificadas o por causas personales graves, tendrá derecho a acordar con el profesorado una nueva fecha dentro del plazo establecido.

En el acto de revisión del examen, el estudiante será atendido personalmente por todos los profesores que hayan intervenido en su calificación o, en su caso, por el profesor que coordine la asignatura.

Transcurrido el período de revisión, el profesorado hará públicas las calificaciones definitivas dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la finalización del período de revisión y procederá a elaborar las actas correspondientes.

Artículo 11. Impugnación

En caso de disconformidad con el resultado de la revisión, el estudiante podrá impugnar su calificación, en el plazo de diez días tras hacerse públicas las calificaciones definitivas, ante el Consejo del Departamento, mediante escrito razonado presentado en el Registro del Centro y dirigido al Director del Departamento, que dará traslado de la reclamación al Tribunal nombrado al efecto.

El Tribunal, oídos el profesor responsable de la asignatura y el estudiante afectado, emitirá resolución razonada sobre el recurso.

Los Consejos de Departamento nombrarán, en la primera sesión de cada curso académico, un Tribunal formado por tres profesores y tres suplentes, que actuará en las reclamaciones a que hace referencia el

apartado anterior. En las asignaturas impartidas conjuntamente por varios Departamentos, la Junta de Centro arbitrará la solución análoga que corresponda.

Si el profesor o profesores afectados por la reclamación formaran parte de dicho Tribunal, serán sustituidos por los correspondientes suplentes, siendo de aplicación a los miembros del Tribunal el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la resolución del Tribunal del Departamento cabe interponer recurso ordinario ante el Rector en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, y así se hará constar en la propia resolución.

Artículo 12. Tribunal de compensación

Podrán solicitar la evaluación por Tribunal de Compensación aquellos estudiantes a quienes les reste únicamente una asignatura para finalizar sus estudios, que no supere los 12 créditos ECTS y no constituya por sí sola una materia, no pudiendo ser compensada el Trabajo de Fin de Grado, el Prácticum, las prácticas externas curriculares o extracurriculares, las prácticas profesionales, las prácticas tuteladas y las prácticas clínicas. Asimismo, no podrán ser objeto de compensación las asignaturas optativas, salvo en aquellos casos en que su no superación implique la necesidad de adaptarse a un nuevo plan de estudios o de modificar el itinerario o la mención elegidos. De igual manera, no podrán acogerse a esta evaluación los estudiantes procedentes de otras universidades a quienes ya se les haya concedido compensación curricular en su institución de origen.

Será requisito indispensable haber cursado, al menos, el 50 % de los créditos de la titulación en la Universidad Complutense de Madrid, estar matriculados en la asignatura para la que se solicita la compensación y haberse presentado, como mínimo, en cuatro convocatorias para su superación, con la condición adicional de haber obtenido una calificación media mínima de 3 en al menos dos de las convocatorias presentadas en dicha asignatura.

Artículo 13. Séptima Convocatoria

La Universidad Complutense de Madrid contempla, con carácter excepcional, la posibilidad de conceder una convocatoria extraordinaria, conocida como séptima convocatoria, al estudiantado que haya agotado las seis convocatorias ordinarias previstas para una asignatura. Esta medida está orientada a facilitar la finalización de los estudios en casos debidamente justificados, tanto por razones académicas como por circunstancias personales de especial relevancia.

Podrá autorizarse la séptima convocatoria a aquellos estudiantes a quienes les reste por superar un máximo del treinta por ciento de los créditos del plan de estudios correspondiente, siempre que no hayan disfrutado previamente de una convocatoria extraordinaria en ninguna otra asignatura de la misma titulación. Asimismo, podrá concederse si la nota media del expediente académico, una vez incorporadas las calificaciones correspondientes a las asignaturas matriculadas en el curso en vigor, alcanza o supera la calificación media obtenida por la promoción que finalizó sus estudios dos cursos antes en el mismo título.

En el caso de no cumplir los requisitos académicos anteriormente mencionados, se podrá solicitar la convocatoria extraordinaria si concurren circunstancias personales excepcionales y debidamente acreditadas. Entre ellas se encuentran la enfermedad grave y prolongada del propio estudiante, el fallecimiento o enfermedad grave de familiares de primer grado, situaciones económico-laborales graves que afecten significativamente a la continuidad de los estudios, así como otros motivos de carácter personal que puedan considerarse análogos y relevantes por su impacto en la trayectoria académica del solicitante.

La solicitud deberá presentarse exclusivamente por vía telemática a través de la Sede Electrónica de la Universidad Complutense de Madrid. La séptima convocatoria será concedida por una sola vez para cada asignatura y únicamente dentro del curso académico en el que se solicita. En caso de ser autorizada, el estudiante podrá elegir la convocatoria oficial en la que desea presentarse. Si no se supera la asignatura tras la aplicación de esta medida extraordinaria, no será posible continuar cursando los mismos estudios en la Universidad Complutense de Madrid.

El proceso de evaluación se desarrollará ante un Tribunal académico, constituido por tres profesores, entre los cuales deberá figurar al menos un docente de un departamento distinto pero afín al responsable de la asignatura objeto de evaluación, garantizando así los principios de imparcialidad y rigor académico.

Artículo 14. Custodia de las pruebas de evaluación

El profesorado deberá conservar el material generado en las pruebas parciales y finales hasta la finalización del curso académico siguiente, procediéndose después a su destrucción conforme a la normativa vigente sobre protección de datos y al procedimiento establecido por la Universidad. En caso de recurso, los documentos correspondientes deberán permanecer bajo la custodia del Secretario Académico hasta que se resuelvan todas las vías administrativas o judiciales.

Adicionalmente, y a efectos de los procesos de renovación de la acreditación de titulaciones, se conservará una muestra representativa de pruebas correspondientes a cada nivel de calificación cualitativa durante el tiempo necesario para dicho fin.

En caso de baja del profesorado, la responsabilidad de la custodia recaerá en el Departamento, que deberá coordinarse con el Centro para garantizar su correcta conservación.

Si el extravío de una prueba impide su calificación o revisión, se adoptarán medidas para completar la evaluación, pudiendo repetirse la prueba si fuera necesario. En tal caso, deberá mantenerse la equivalencia en estructura y contenido con la prueba original.

FRAUDE ACADÉMICO Y SANCIONES EN LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN

La evaluación en la Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología se regirá por los principios de honestidad académica, equidad y responsabilidad. En consecuencia, cualquier conducta fraudulenta, intento de copia o comportamiento indebido durante la realización de las pruebas será considerada contraria a la normativa universitaria y sancionada en función de su gravedad.

1. Medidas preventivas

El profesorado responsable de la prueba de evaluación velará por la integridad y validez del proceso, adoptando las medidas que estime oportunas para prevenir posibles irregularidades. A tal fin, deberá informar con antelación al estudiantado acerca de los materiales autorizados para la realización del examen, y estará facultado para prohibir expresamente el uso de dispositivos electrónicos, telefónicos o informáticos dentro del aula. En caso de detectarse el uso indebido de tales dispositivos, el profesor ordenará su inmediata desconexión y los custodiará fuera del alcance del estudiante hasta la finalización de la prueba, dejando constancia por escrito de la incidencia.

2. Infracciones sancionables

Se considerarán actos sancionables, entre otros:

- Copiar total o parcialmente mediante cualquier procedimiento.
- Comunicarse con otro estudiante o con personas ajenas al aula, presencialmente o mediante medios telemáticos.
- Introducir en el aula materiales no autorizados susceptibles de ser utilizados para copiar (apuntes, dispositivos electrónicos, auriculares, relojes inteligentes, etc.).
- Incumplir las instrucciones del profesorado o del personal de vigilancia.
- Abandonar el aula sin entregar la prueba de evaluación.
- Suplantar la identidad de otro estudiante o falsificar documentación académica.
- Alterar de forma reiterada el normal desarrollo de la prueba, impidiendo que se desarrolle en condiciones adecuadas para el resto del estudiantado.
- Presentar como propio un trabajo o ejercicio no elaborado por el estudiante, ya sea de manera parcial o total.

En el caso específico del Trabajo Fin de Grado (TFG) y del Trabajo Fin de Máster (TFM), se estará a lo dispuesto en sus respectivas normativas respecto a la detección de prácticas fraudulentas, tales como plagio o copia total o parcial del trabajo. Y conllevará, en cualquier caso, el suspenso en la

convocatoria correspondiente con calificación de cero, así como el cambio de tema y tutor asignado.

3. Clasificación de las infracciones

Las conductas descritas se clasificarán, con carácter orientativo, en función de su gravedad:

- **Infracciones leves:** introducción de materiales no autorizados sin que se detecte su uso, comunicación con otros estudiantes durante la prueba sin impacto efectivo, consulta visual no sistemática del examen de otro estudiante.
- **Infracciones graves:** copiar durante el examen, comunicación con el exterior mediante dispositivos, desobediencia reiterada al profesorado, salida del aula sin entregar la prueba, realización fraudulenta de un trabajo o examen.
- **Infracciones muy graves:** suplantación de identidad, falsificación documental, comportamiento ofensivo o destabilizador grave, o cualquier acción orientada a engañar de manera deliberada al profesorado o alterar sustancialmente el proceso evaluador.

4. Procedimiento

Cuando se detecte una posible infracción, el profesorado advertirá al estudiante de la conducta irregular y sus consecuencias, e indicará la entrega del examen y de los materiales implicados, sin que estos sean destruidos. Se dejará constancia de la incidencia en la hoja de examen y, en su caso, se retirarán los dispositivos electrónicos. El estudiante podrá ser expulsado del aula de forma inmediata.

En caso de infracción grave o muy grave, se abrirá expediente informativo. El profesorado responsable recabará la documentación necesaria, informará al estudiante y elaborará un informe de incidencias que remitirá al Vicedecanato de Estudios. Tras valorar las pruebas, se emitirá una resolución razonada por parte de la dirección del Centro.

5. Sanciones

Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- **Infracción leve:** apercibimiento verbal; en caso de reiteración, anulación del examen con calificación de cero.
- **Infracción grave:** anulación del examen con calificación de cero o, en su caso, anulación de toda la prueba.
- **Infracción muy grave:** anulación de toda la prueba y comunicación del caso a la dirección del centro para la aplicación de medidas disciplinarias adicionales.

En ningún caso podrá figurar la calificación de “**No presentado**” en una prueba en la que se haya detectado fraude.

La detección de un trabajo y/o ejercicio no elaborado por el estudiante supondrá la calificación de cero tanto en la actividad como en la asignatura correspondiente, con independencia del resto de

calificaciones obtenidas.

6. Reclamaciones

El estudiante podrá presentar una reclamación motivada contra la resolución sancionadora en el plazo de tres días hábiles desde su notificación. La Facultad resolverá la reclamación en un plazo máximo de cinco días hábiles, con resolución motivada que pondrá fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la regulación de la jurisdicción contencioso-administrativa.